



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **06 DIC 2013**

2013/05/001/4156

VISTO: el Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario correspondiente al Ejercicio 2014.

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República emitió su dictamen con fecha 18 de octubre de 2013.

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ASUNTO 2659

DECRETA:

TC/Lp

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que registrá en el año 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto 2014 (en \$)		
Ingresos		47.490.078
Aportes del FGDB		47.490.078
Egresos		47.490.078
1	Costo del Personal	37.616.872
1.1	Ret. de servicios personales	18.726.336
1.1.1	Retribución de cargos	18.726.336
1.2	Prima por antigüedad	1.487.213
1.3	Aguinaldo	1.853.570
1.4	Cargas legales	9.174.790
1.4.1	Aporte a Caja Bancaria	7.899.028
1.4.2	Aporte al FONASA	1.027.751
1.4.3	Aporte al FRL	28.011
1.4.1	Seguro de accidentes	220.000
1.5	Beneficios sociales	3.694.848
1.5.1	Salario Vacacional	1.687.815
1.5.2	CEANF	341.472
1.5.3	Compensación Asist. Médica	1.057.850
1.5.4	Ticket de alimentación	607.711
1.6	Capacitación del personal	1.000.000
1.7	Provisión aumento remuneraciones	1.690.116

2	Gastos de funcionamiento	8.240.000
2.1	Materiales y suministros	280.000
2.2	Alquiler y mantenimiento	2.000.000
2.3	Servicios públicos	600.000
2.4	Consultorías	1.000.000
2.5	Campaña de divulgación del Seguro de Depósitos	1.000.000
2.6	Misiones al exterior	360.000
2.7	Otros Servicios contratados	3.000.000
3	Inversiones	250.000
4	Partidas para imprevistos	1.383.206

ARTÍCULO 2º.- La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1 de Enero 2013, será la siguiente:

Presidente	\$ 141.517
Vicepresidente	\$ 121.301
Director	\$ 97.040

Estas remuneraciones se ajustarán en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.

ARTÍCULO 3º.- El personal de la COPAB y su remuneración mensual, a valores del 1 de Enero 2014, será el siguiente:

Gerente	\$ 195.456
Subgerente	\$ 166.134
Subgerente	\$ 166.134
Técnico 1	\$ 120.714
Técnico 2	\$ 95.173
Técnico 2	\$ 95.173
Técnico 2	\$ 95.173
Secretario Administrativo	\$ 63.854
Administrativo	\$ 55.683
Ing. de Sistemas	\$ 83.066 (a tiempo parcial)
Abogado	\$ 64.110 (a media jornada)

Las remuneraciones del Gerente, Subgerentes, Técnicos, Secretario Administrativo y Administrativo se corresponden con un horario de labor de 8 horas diarias continuas de lunes a viernes.



El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas correspondientes al personal de Banca Privada en el ámbito de los Consejos de Salarios.

2013/05/001/4156

ARTÍCULO 4º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. El importe de la prima por antigüedad que percibirá cada funcionario, para una jornada de 8 horas se determina multiplicando el total de años de antigüedad bancaria por el valor básico de la franja que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Franja	Valor básico vigente al 1 de enero de 2014
De 1 a 5 años	\$ 456,76
De 6 a 10 años	\$ 493,90
De 11 a 15 años	\$ 512,07
De 16 a 20 años	\$ 525,02
De 21 años y más	\$ 548,47

ARTÍCULO 5º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de:

- las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en la Corporación, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año más
- el salario vacacional recibido en el periodo considerado para liquidar el aguinaldo. Esta retribución se abonará en dos partidas, que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado dentro de los diez días anteriores a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondiente al mes en que el empleado inicie su licencia.

En el caso en que el empleado no hubiese generado veinte días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.

ARTÍCULO 7º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

Franja	Valor básico vigente al 1 de enero de 2014
a) Solteros	\$ 1.214,13
b) Casados	\$ 1.660,49
c) Núcleos familiares de hasta 4 personas	\$ 2.171,33
d) Núcleos familiares de más de 4 personas	\$ 2.682,45

ARTÍCULO 8º.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio, recibirá tickets de alimentación por un monto de \$ 217,00 (doscientos diecisiete pesos uruguayos) por cada día trabajado, siempre que lo hayan hecho por más de seis horas y media. No se considerarán los días hábiles en que se haga uso de licencia o se perciban viáticos de alimentación, por cualquier concepto. El monto referido es el vigente al 1 de julio de 2013 y se ajustará semestralmente en base a la evolución del IPC en el semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 9º.- Las partidas establecidas en los artículos 4º y 7º se actualizarán siguiendo el mismo criterio establecido para el ajuste de las remuneraciones en el artículo 3º.

ARTÍCULO 10º.- La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de sus empleados y su núcleo familiar (cónyuge e hijos) de acuerdo con el "Reglamento sobre Reintegro de Gastos de Salud" aprobado por el Directorio de la Corporación.

Se incluyen en la acepción de cónyuge las situaciones de hecho, fehacientemente comprobadas a través de declaraciones juradas de testigos.

El concepto de hijos comprende los hijos del empleado y/o de su cónyuge, ya sean legítimos, legitimados, naturales o adoptivos, en las siguientes condiciones: hasta los 18 años con carácter general, hasta los 21 años cuando estén cursando estudios universitarios, de la Universidad del Trabajo, comerciales o técnicos integrales, debidamente certificados, y sin límite de edad cuando se trate de casos de incapacidad o de enfermedad crónica, ambas constatadas según certificación médica que le impidan ejercer una actividad laboral normal.

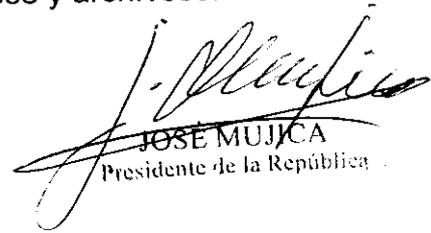
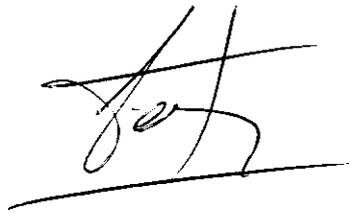


ARTÍCULO 11°.- Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el artículo 1° podrán transponerse a otras partidas previstas en el presupuesto, previa autorización del Directorio.

2013/05/001/4156

ARTÍCULO 12°.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese y archívese.



JOSE MUJICA
Presidente de la República